

Bogotá, 3 de diciembre de 2024

Señores

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

A continuación, rindo informe sobre la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección C (Radicado: 11001-03-26-000-2017-00031-00)

I. Antecedentes de la demanda

1. La Agencia Nacional de Contratación pública profirió la Circular Externa No. 1 de 21 de junio de 2013, dirigida a las entidades que contratan con recursos públicos, cuyo asunto: es "*publicación de la actividad contractual en el SECOP*", y cuyos destinatarios son las entidades que contratan con recursos públicos.
2. La circular demandada estableció de manera general que toda entidad estatal y particular que contraten con recursos públicos están obligados a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico o su naturaleza, sin hacer distinción alguna frente al régimen legal de contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios,

Calle 92 No. 15 – 62 oficina 507
Edificio Centro Chicó
Bogotá – Colombia

contrariando la ley 1150 de 2007, al interpretar, modificar y sustituir lo dispuesto en el mencionado estatuto de contratación estatal.

3. En ese sentido, la parte demandante solicitó se declare la nulidad parcial de la referida circular.

II. Sentencia

La Fundación Empresas Públicas de Medellín presentó una acción de nulidad simple contra la Circular Externa No. 01 de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en torno a la exigencia de que entidades con naturaleza privada que contratan con recursos públicos publiquen su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), argumentando que la circular excedía las competencias legales y reglamentarias de la agencia.

La Sala determinó que ya existía una decisión previa de la Subsección B (sentencia del 19 de octubre de 2023), en la que se había declarado la nulidad de las referencias a la "actividad contractual" en la Circular Externa No. 01 de 2013. Por lo tanto, resolvió estarse a lo resuelto en dicha sentencia.

La decisión reconoce que Colombia Compra Eficiente no tiene facultades para imponer obligaciones adicionales a las previstas por el legislador, como lo es la

publicación de la "actividad contractual". Esto reafirma que la circular excedía las competencias de la agencia.

La sentencia ratifica que la publicidad en el SECOP debe circunscribirse a la "información oficial de la contratación realizada con dineros públicos", no a toda la actividad contractual.

La sentencia es desfavorable para Colombia Compra Eficiente, ya que limita sus atribuciones al aclarar que carece de potestad para imponer obligaciones no contempladas por la ley. Además, esta decisión podría restringir la capacidad de la agencia para regular entidades privadas en aspectos relacionados con la contratación pública.

En los anteriores términos rindo el informe requerido.

Cordialmente,



FAHID NAME GÓMEZ

Abogado Externo